DICTAMEN GERENCIA FINANCIERA/N°09 /2021.-

Fecha: 30/09/2021.-

Referencia: Justificación del Segundo Cuatrimestre del Llamado a Licitación Pública Nacional para "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS METÁLICOS PARA REPARACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE DE TODA LA ESSAP" – I.D. N° 390.854.-

I.- INTRODUCCIÓN:

Que, de conformidad y considerando las disposiciones previstas en la Resolución DNCP N° 1208/2021, esta Gerencia Financiera procede a emitir las consideraciones pertinentes que responden a la justificación de procesos de contrataciones iniciados por la ESSAP S.A. en el segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

II.- ANTECEDENTES:

1. Solicitud de Inicio de llamado y antecedentes.
2. Dictamen GUOC N° 155/2021 de Precios Referenciales.
3. Resolución N° 11– Acta N° 1480/21 de fecha 24/09/2021; que Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE:

Que, la Gerencia de Unidad Operativa de Contrataciones de la Empresa por Comunicación Interna UOC/CP/1247/2021, de fecha 22 de setiembre del 2021, solicita a la Gerencia de Redes de Agua Potable, la justificación pertinente a la imposibilidad del cumplimiento de la comunicación del llamado previsto inicialmente para el mes de mayo del presente año.

Que, la Gerencia de Redes de Agua Potable a través de la Unidad de Mantenimiento de Redes remite vía comunicación interna UMR N° 0229/2021 la justificación pertinente del llamado a la **Licitación Pública Nacional "Adquisición de Accesorios Metálicos para la Reparación de las Redes de Agua Potable de toda la ESSAP" – I.D. N° 390.854.-**

Que, a fin de adecuar las actuaciones antes mencionadas, de conformidad a las disposiciones emanadas del Art. 4° PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE de la Resolución DNCP N° 1208/2021 de Contrataciones Públicas, que en su apartado pertinente expresa cuanto sigue: *"Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la Convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.".* (el destacado nos pertenece)

Que, el ***artículo 12 – Programa Anual de Contrataciones***, de la ***Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, en su Tercer Párrafo señala: "***Aunque no constituirá un***

***compromiso de contratación**, será obligatorio contar con el citado Programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, sólo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado*" (el subrayado es nuestro).

En dicho contexto, la ejecución del Programa Anual de Contrataciones no constituye una obligación inflexible para las convocantes, más bien se traduce en una herramienta de planificación sujeta a modificaciones, ya sea por cambios en las necesidades institucionales que precisen adelantar o postergar los llamados; o como en este caso específico, readecuarla conforme a las posibilidades financieras de la ESSAP S.A., la cual se ha visto afectada directamente por las consecuencias macroeconómicas producidas por la declaración de la Pandemia por el COVID-19, disminuyendo considerablemente sus ingresos por los servicios que presta a la población.

Por último, mencionamos que a fin de cubrir las necesidades, los llamados a contrataciones para la adquisición de Bienes y Servicios son solicitados por las distintas dependencias de la ESSAP, y en ese contexto, los Administradores de los Contratos asumen la responsabilidad de ajustarse a los plazos establecidos en el PAC para el inicio de los procesos de contrataciones, a los efectos de satisfacer sus requerimientos en tiempo y forma oportuna.

IV – CONCLUSIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos tenidos a la vista y que forman parte del llamado referenciado, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, respetando la Resolución DNCP N° 1208/2021, esta Gerencia Financiera emite el presente Dictamen, solicitando respetuosamente dar continuidad al presente proceso, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución.

Atentamente,

HECTOR ENRIQUE AYALA ACOSTA

Firmado digitalmente por HECTOR ENRIQUE AYALA ACOSTA
Fecha: 2021.09.30 09:21:33 -04'00'

LIC. HÉCTOR ENRIQUE AYALA A.
Gerente Financiero
ESSAP S.A.